

**RAÚL NEVÁREZ GRIJALVA**, Director General del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 15, fracción II, del Decreto que Crea el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora; 19 párrafo primero, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y 4º y 6º, párrafo primero, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Sujetos Obligados en el Estado de Sonora, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora tiene como finalidad garantizar el acceso de toda persona a la información pública que obre en poder de los sujetos obligados.

Que el artículo 18 de la citada Ley establece que la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada, no podrá ser divulgada, salvo las excepciones señaladas en la misma.

Que los artículos 19, párrafo primero, y 24, párrafo primero, de la Ley de mérito y 4º y 6º, párrafo primero, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Sujetos Obligados en el Estado de Sonora, disponen que para clasificar alguna información como reservada se requerirá acuerdo expreso, fundado y motivado, del titular de cada unidad administrativa a nivel de director general o su equivalente de las dependencias, entidades u oficinas que sean sujetos obligados.

Que los artículos 24, párrafo segundo, de la multicitada Ley y 42 de los Lineamientos referidos en el párrafo anterior, señalan que el acuerdo que clasifique información con carácter de reservada deberá indicar la fuente de la información, el daño que pudiera causar su divulgación, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales antes invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO**

#### **POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se clasifica como reservada la información consistente en los resultados de los exámenes referidos en porcentaje de aciertos o cualquier otra base de cálculo, aplicados a las instituciones educativas de manera global o grupal, contenida en documentos, expedientes, archivos, dispositivos magnéticos, bases de datos o cualquier otro tipo de almacenamiento, que genera y obra en poder la Dirección de Aplicación e Interpretación de Evaluación del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La información a que hace referencia el Artículo Primero del presente Acuerdo, se clasifica como reservada con fundamento en los artículos 21, fracción X, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y 28 de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Sujetos Obligados en el Estado de Sonora, toda vez que de ser divulgada, previo a la publicación de los resultados oficiales de la evaluación correspondiente, pudiera generarse una desventaja indebida en perjuicio de una institución educativa determinada y de la comunidad escolar de esta y a la vez afectarse los procesos internos del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora referentes a la propia evaluación escolar, partiendo del hecho de que dicha información no es el único elemento considerado dentro la evaluación de los planteles escolares, así como el proceso de difusión, divulgación y fomento del uso correcto de los resultados en apoyo a la conformación de una cultura positiva de la evaluación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La información que se clasifica como reservada en términos de lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, permanecerá con tal carácter por un período de seis meses, contados a partir de la fecha de su generación, determinándose que la restricción al acceso a dicha información concluirá cuando haya transcurrido el plazo de reserva o, no habiendo transcurrido éste, cuando ya no subsistan las causas que dieron origen a su clasificación.

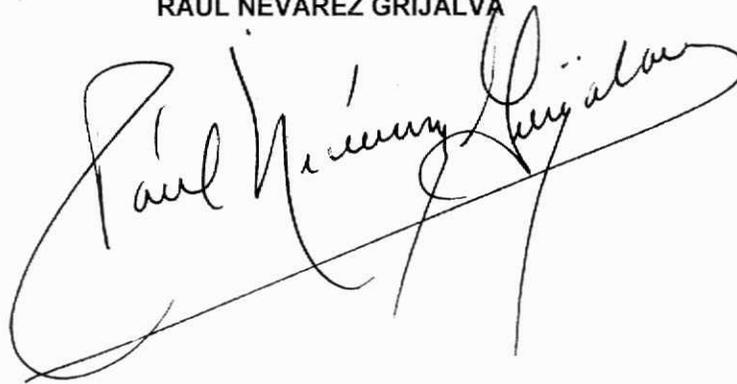
**ARTÍCULO CUARTO.-** El Director de Área, adscrito a la Dirección de Aplicación e Interpretación de Evaluación del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora, será responsable, en el ámbito de su respectiva competencia, de la conservación, guarda y custodia de la información clasificada como reservada a que alude el Artículo Primero del presente Acuerdo.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho.

**RAÚL NEVÁREZ GRIJALVA**

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style, that reads "Raúl Nevárez Grijalva". The signature is positioned below the printed name and is written over a horizontal line.